

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 183 -2023-GRA/GR

Huaraz, 1 AGO 2023

VISTO:

El Informe N° 0313-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH, de fecha 08 de agosto de 2023; Informe N° 01616-2023-GRA/GRI-SGEI, de fecha 08 de agosto del 2023; Informe N° 269-2023-GRA/GRI, de fecha 08 de agosto del 2023; Informe Legal N° 411-2023-GRA/GRAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, y demás antecedentes;


CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, mediante INFORME N° 0313-2023-GRA/GRI-SGSLO/CJH, de fecha 08 de agosto de 2023, la responsable del área de asuntos ambientales de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, solicita se delegue al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, como titular de los proyectos para realizar los trámites de certificación ambiental ante los ministerios, debiendo de ser las siguientes funciones:

- a) *Suscribir en su totalidad los instrumentos de gestión ambiental para ser remitidos a los Ministerios competentes para obtención de la Certificación Ambiental.*
- b) *Suscribir y solicitar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a los Ministerios competentes para obtención de la Certificación Ambiental.*
- c) ~~Suscribir, solicitar y remitir el levantamiento de observaciones y/o información complementaria de los instrumentos de gestión ambiental a los Ministerios competentes para obtención de la Certificación Ambiental.~~
- d) *Suscribir, solicitar y remitir toda documentación concordante a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a ser tramitado al ente rector.;*

Que, acuerdo al artículo 13° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento, establece que los Instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezca en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley N° 27446 y en el Reglamento del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM., de esa manera, los proyectos que no se encuentran comprendidos en el listado del SEIA y que no generen impactos significativos, deberán presentar los instrumentos de gestión ambiental complementarios suscritos por el titular del proyecto;



Que acorde a la exigencia normativa, mediante INFORME N° 269-2023-GRA/GRI de fecha 08 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, a fin de solicitar la delegación de funciones al Gerente Regional de Infraestructura, como Titular de los proyectos para trámites de la certificación ambiental ante las instancias respectivas;



Que, sobre el particular, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece que: *"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirías, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";*

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regula, sobre la suscripción de los estudios ambientales, que: *"Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido";*

Que, además, el artículo 55° de la normativa precitada, establece:

"Resolución aprobatoria. - La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley".

Que, conforme lo señala el literal w) del artículo 13° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, el Gobernador Regional de Ancash, se encuentra facultado para: *"Delegar funciones de acuerdo a su competencia";*

Que, dentro del marco normativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único ordenando de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 78.1 referente a la delegación de competencia, señala que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";*

Que, por su parte, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la Desconcentración; señala en su numeral "85.1. que: *"La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la Entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Así mismo en su numeral 85.2. señala que "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Por su parte el numeral 85.3. establece que: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.";*

Que, la desconcentración de funciones, es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo sobre otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: a) Descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores, b) Acercar la administración a los administrados, c) Aportar rapidez en la gestión y resolución de asuntos y d) afirma la responsabilidad y la iniciativa debido al cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades";

Que, de las normas precitadas, resulta legalmente viable que el Gobernador Regional, delegue facultades al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, para los tramites de certificación ambiental ante los diferentes Ministerios del Gobierno Central, resultando por tanto justificable, siendo esta delegación indispensable para poder coadyuvar los trámites de los proyectos, el mismo que se enmarca dentro de

11 AGO. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

nuestro ordenamiento jurídico, debiendo ser materializada mediante acto resolutivo, conforme la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 411-2023-GRA/GRAJ, de fecha 10 de agosto de 2023;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR en el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, facultades para efectuar los trámites de certificación ambiental ante los diferentes Ministerios del Gobierno Central y demás instancias correspondientes, conforme al siguiente detalle:

- a) *Suscribir en su totalidad los instrumentos de gestión ambiental para ser remitidos a los Ministerios competentes para obtención de la Certificación Ambiental.*
- b) *Suscribir y solicitar la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental a los Ministerios competentes para obtención de la Certificación Ambiental.*
- c) *Suscribir, solicitar y remitir el levantamiento de observaciones y/o información complementaria de los instrumentos de gestión ambiental a los Ministerios competentes para obtención de la Certificación Ambiental.*
- d) *Suscribir, solicitar y remitir toda documentación concordante a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a ser tramitado al ente rector.°.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KORY NORIEGA BRITO
Governador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO